

como en los trabajos de las conferencias que se celebran con los auspicios de esas organizaciones internacionales,

*Convencida* de que la participación de los mencionados movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones internacionales ayuda a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

*Deseosa* de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

*Observando* que numerosos Estados han reconocido a dichos movimientos de liberación nacional y les han otorgado facilidades, prerrogativas e inmunidades en sus respectivos países,

1. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular a los Estados que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios, a que consideren a la brevedad posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1986

**41/72. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/44 de 8 de diciembre de 1977, 34/51 de 23 de noviembre de 1979, 37/116 de 16 de diciembre de 1982 y 39/77 de 13 de diciembre de 1984,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>5</sup> sobre el estado de los Protocolos adicionales<sup>6</sup> a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

*Convencida* del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

*Consciente* de la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de que ese derecho goce de aceptación universal,

*Especialmente consciente* de la necesidad de proteger a la población civil, sobre todo a mujeres y niños, de los efectos de las hostilidades, y del papel que corresponde al Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las organizaciones de defensa civil a este respecto,

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos que realiza permanentemente el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales,

1. *Observa con reconocimiento* la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949;

2. *Toma nota*, sin embargo, del hecho de que hasta el momento un número más reducido de Estados se ha hecho parte en los dos Protocolos adicionales;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 a que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

4. *Exhorta* a todos los Estados que se hagan partes en el Protocolo I a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos, basado en la información que se reciba de Estados Miembros;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General".

95a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1986

**41/73. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando también* sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo or-

<sup>5</sup> A/41/535.

<sup>6</sup> A/32/144, anexos I y II.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

den económico internacional", y sus resoluciones 36/107 de 10 de diciembre de 1981, 37/103 de 16 de diciembre de 1982, 38/128 de 19 de diciembre de 1983, 39/75 de 13 de diciembre de 1984 y 40/67 de 11 de diciembre de 1985, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

*Teniendo presente* la urgente necesidad de adoptar medidas para reactivar el proceso de cooperación económica internacional y las negociaciones emprendidas con ese fin, particularmente en vista de las dificultades económicas a que hacen frente los países en desarrollo,

*Considerando* la estrecha relación que hay entre el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la existencia de un marco jurídico apropiado,

*Reconociendo* la necesidad de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

*Reiterando* la importancia del estudio analítico presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones<sup>8</sup>,

1. *Insta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho aún a que presenten sus opiniones y comentarios sobre el estudio analítico;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Recabe propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se han de adoptar en relación con el examen del estudio analítico, así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional;

b) Incluya en un informe las propuestas recibidas de conformidad con el inciso a) *supra* y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que emprenda en su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del procedimiento más apropiado para completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, así como el examen del foro al que se confiaría esa tarea, con miras a adoptar una decisión definitiva después de tener en cuenta las propuestas y sugerencias hechas por los Estados Miembros sobre la materia;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

95a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1986

#### 41/74. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

*Recordando* su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el

Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales que figura como anexo a esa resolución,

*Recordando también* sus resoluciones 38/131 de 19 de diciembre de 1983, 39/79 de 13 de diciembre de 1984 y 40/68 de 11 de diciembre de 1985,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de no escatimar esfuerzos con miras a resolver toda situación y controversia entre Estados exclusivamente por medios pacíficos, así como de evitar todas las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo pueden dificultar la solución de los problemas existentes,

*Considerando* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

*Tomando nota con satisfacción* de que el examen por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización de la propuesta sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en el marco de las Naciones Unidas<sup>9</sup> constituyó un paso positivo y demostró que existían algunos elementos sobre los que podría llegarse a un acuerdo general, lo que debería hacer posible seguir avanzando en relación con la propuesta,

*Tomando nota* de los progresos realizados en la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados<sup>10</sup>,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en ese ámbito;

3. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1987, prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

a) Continúe examinando el documento de trabajo sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en el marco de las Naciones Unidas<sup>11</sup> con miras a presentar conclusiones al respecto a la Asamblea General lo antes posible;

b) Examine el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos a la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados<sup>12</sup>;

<sup>9</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/41/33), secc. II.A.

<sup>10</sup> Ibid., secc. II.B.

<sup>11</sup> A/AC.182/L.47.

<sup>12</sup> A/AC.182/L.46.

<sup>8</sup> A/39/504/Add.1, anexo III.